REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA –

Auto Civil No. 82

Ref. Demanda Verbal Declarativa de Simulación
Dte: LUCIA ORDOÑEZ LOPEZ C.C.34.541.429
Apdo. Dr. MARIO MARTINEZ SILVA
Ddos: JOSE LIBARDO SALAZAR TULANDE C.C. 4.677.242
ROLBER ALEXANDER SALAZAR PACHECO C.C. 1.088.238.952
Radicación Nº 2021-00004-00

Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE SIMULACIÓN, que por medio de apoderado judicial interpone la señora LUCIA ORDOÑEZ LOPEZ, mayor de edad y con residencia en la CARRERA 22 No. 11-34, BARRIO EL ARADO del Municipio de Timbío, Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.541.429, contra JOSE LIBARDO SALAZAR TULANDE C.C. 4.677.242 y ROLBER ALEXANDER SALAZAR PACHECO C.C. 1.088.238.952, con residencia en la VEREDA EL HATO del Municipio de Timbío, Cauca, con el fin de proveer sobre la viabilidad de su admisión.

De la revisión minuciosa se deduce que adolece de las siguientes falencias:

Si bien es cierto se dice que la residencia de los demandados es en la VEREDA EL HATO, no se indica lugar, dirección física y electrónica donde pueden ser notificados los mismos. (Artículo 82, numeral 10°; parágrafo 1° del C. G. P.). Lo anterior teniendo en cuenta que una cosa es el lugar de residencia y otra es el lugar de notificación de los demandados. Se servirá aclarar tal situación

En consecuencia, y sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la anterior demanda, dada la falencia reseñada en precedencia.

Segundo. CONCEDER a la ejecutante, un término de cinco (5) días para corregir los aludidos errores, con la advertencia, que si así no lo hiciere, le será rechazada la demanda.

Tercero. RECONOCER personería adjetiva al Dr. MARIO MARTINEZ SILVA, abogado titulado en ejercicio para actuar en el presente asunto conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUEZ

Adgm.